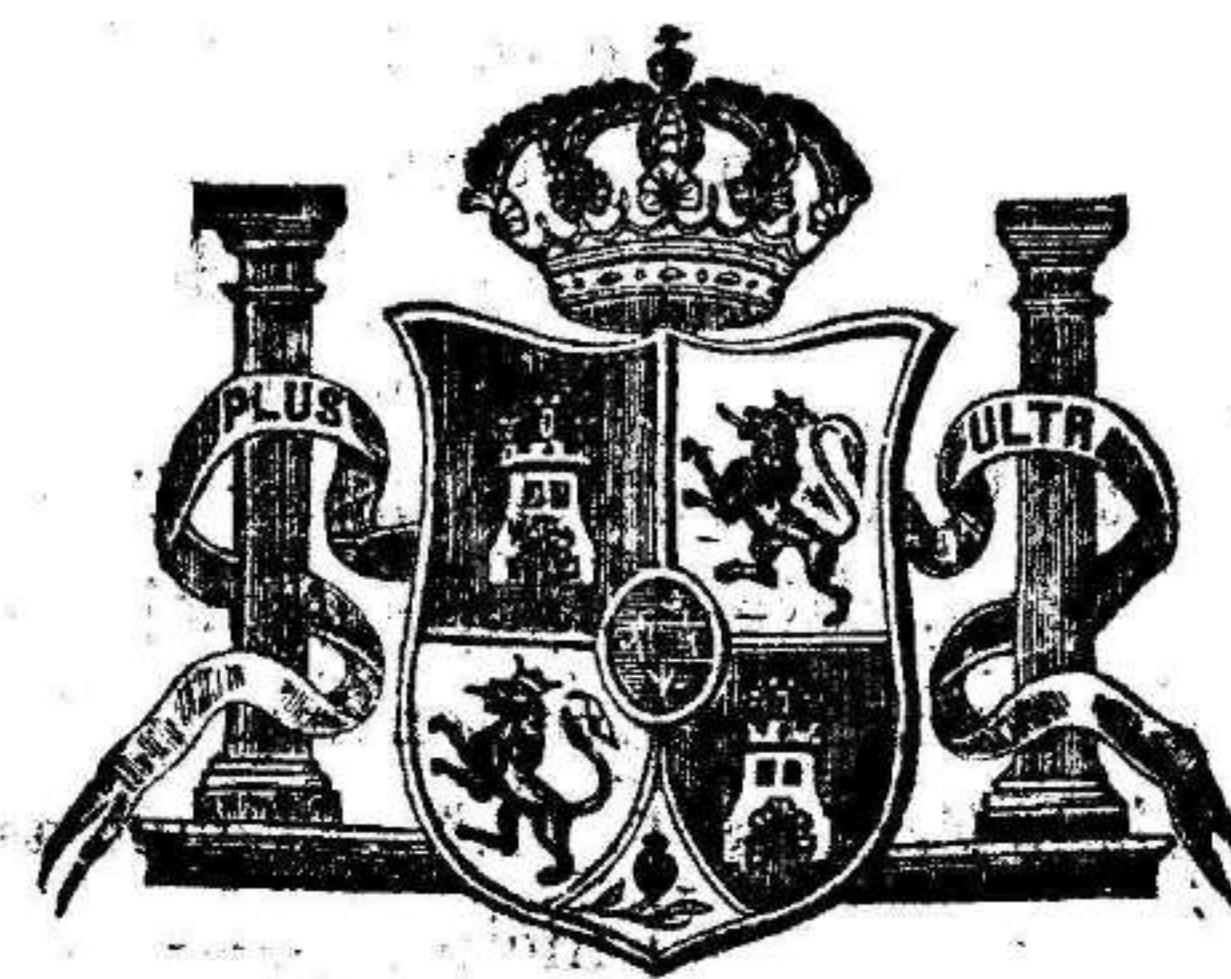


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^o del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fija un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital:	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romeo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Guzpequi, vecino de Santander, según cédula personal número 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cinco minutos de la mañana del día 9 de Septiembre de 1901, una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Dos Amigos», sita en término de Frontada, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Ermita de la Virgen de Llanos, midiendo 700 metros al Sur, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Oeste

se medirán otros 700, colocando la 2.^a estaca; de ésta al Norte 800 metros, la 3.^a estaca; de ésta al Este 700 metros, 4.^a estaca, y por último con 100 metros al Sur quedará cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias con arreglo al registrador.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas treinta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Septiembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romeo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera, según cédula personal número 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 11 de Septiembre de

1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de blenda titulada «Esperanza», sita en término de Valoria de Aguilar, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Callejón; lindante con fincas particulares y carretera de Madrid á Santander. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda alcantarilla del kilometro 335 de dicha carretera, desde este punto y en dirección al Norte se medirán 1.000 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 150 metros; desde este punto y en dirección al Sur 1.400 metros, colocándose la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Este 150 metros, y desde este punto al de partida 400 metros ó los que resulten, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciséis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Septiembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romeo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera, según cédula personal número 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 11 de Septiembre de 1901, una solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina de hierro titulada «Caridad», sita en término municipal de Barrio de San Pedro, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado la Cabra; lindante con término de Villanueva del Río y fincas particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que llaman fuente de Santiago, que dista como diez metros del camino de la Cabra por la parte de abajo, desde este punto y en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca, y desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros, colocándose la 2.^a estaca, y desde ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 3.^a estaca, y desde ésta en dirección Sur se medirán 300 metros, colocándose la 4.^a estaca, y desde ésta al pun-

to de partida se medirán 600 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 21 de Septiembre de 1901.
—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un sujeto cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, que se dice ser francés, habla bien el castellano, se dedica al arreglo de balanzas ó básculas, y sobre las doce de la noche del día once de los corrientes salió de la villa de Aguilar de Campoó cargado á la espalda con una caja en la que llevaba los utensilios del trabajo y encima de ella dos básculas ó balanzas, con dirección á Quintanilla y Barruelo, según por él se manifestó, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de una balanza, propiedad de D. Eugenio Fontaneda, vecino de dicha villa de Aguilar, cuya balanza ó báscula es de quince kilos de fuerza de platillos, observándose en ésta varias marcas del porta-fiel y en el centro de los mismos una hendidura hacia arriba del tamaño de una peseta próximamente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso que todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca

y captura de dicho sujeto y conducción á esta villa y á mi disposición, así como á la busca de la balanza indicada y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Baldomero Sáez Sánchez.—D. S. O., Licenciado Francisco Serra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular—Consumos.

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 en consonancia con lo establecido en el art. 324 del reglamento del impuesto de consumos determina clara y terminantemente la obligación que tienen los Ayuntamientos, en unión de las Juntas municipales de asociados, de formar los expedientes ó repartimientos para la exacción del mismo en cada año natural que se suceda, y siendo conocidas las prevenciones de esta Administración por hallarse insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de Septiembre del año último para llevar á cabo la confección de los documentos que han de servir de base á la recaudación, sin que hasta la fecha se haya modificado la formación de aquéllos ni alterado los cupos para 1902, he creído conveniente, para que no incurran en responsabilidades los funcionarios encargados de este servicio, llamarles la atención, á fin de que sin demora alguna dén principio á los trabajos de publicación de anuncios y formación de documentos, bajo las bases establecidas en dicha circular, donde se hallan consignados los cupos que á cada pueblo corresponde satisfacer, sin perjuicio de las modificaciones adicionales que pudieran hacerse en el caso de que la Superioridad dispusiera aumentar ó disminuir los cupos que cada Corporación tiene asignado.

Palencia 23 de Septiembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda,
Erasmo R. Colombres.

Territorial.

Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1902.

En virtud de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885,

esta Administración de Hacienda, al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL el repartimiento del cupo que por rústica, colonia y pecuaria ha sido señalado á esta provincia por Real orden de 27 de Agosto último, debe hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes advertencias:

1.º El cupo asignado á cada Municipio que resulta con un gravamen de 15'4962 por 100 de su riqueza líquida imponible para los pueblos de la primera Sección, y con el de 19'7108 para los de la segunda, teniendo en cuenta las alteraciones que dicha riqueza ha experimentado, es fijo e invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes.

2.º Tan pronto como los Señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones, reciban el presente BOLETÍN, convocarán á los individuos que las componen, haciéndoles saber el cupo correspondiente al distrito respectivo, á fin de que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual que habrá de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda antes del día 8 de Noviembre próximo.

3.º El tanto por ciento que los Ayuntamientos impongan para atenciones municipales no puede exceder del 16, pero teniendo en cuenta que á los hacendados forasteros habrá de rebajárseles una quinta parte como dispone el art. 71 del reglamento, debiendo advertir también á las Corporaciones, en cuyos pueblos no sean suficientes los recursos con que cuenten para el total pago de las atenciones de primera enseñanza y ó no tengan aquéllos establecidos, ó el tipo de gravamen no alcance á dicho tanto por ciento, que los establezcan ó aumenten, no rebasando aquél, en cantidad suficiente para que tan sagradas obligaciones puedan quedar debidamente satisfechas, no siendo en otro caso aprobados los repartimientos.

4.º Los repartimientos se ajustarán á los modelos oficiales, figurando en ellos los contribuyentes por riguroso orden alfabético, primeramente los vecinos, á continuación los hacendados forasteros y en último término las cuotas que correspondan al Estado por las fincas que posea ó administre.

5.º Al repartimiento se acompañará copia autorizada del mismo y relación detallada de las fincas que pertenezcan al Estado ó adminis-

trándose por él, no se hallen exentas de tributar, así como también de las que lo estén, debiendo en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación, teniendo entendido que no será admitido ningún repartimiento en que se consignen cuotas de contribución á la Hacienda sin estar justificadas con el documento antes citado, en el cual ha de hacerse también constar el estado en que se encuentren las fincas que se detallen.

6.º En ningúu caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

7.º Al final del repartimiento se consignará la escala del número de cuotas y contribuyentes, teniendo especial cuidado de verificarlo únicamente por las del Tesoro, sin incluir los recargos de ninguna clase.

8.º Asimismo y por medio de certificación se hará constar que el repartimiento ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, expresando el número del BOLETÍN OFICIAL donde se halle inserto el anuncio y si se han presentado ó no reclamaciones y la forma en que hayan sido resueltas las presentadas.

9.º Una vez formado el repartimiento se acompañará al mismo por duplicado listas cobratorias, autorizadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios, en las cuales se hará constar con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

10.º Los repartimientos serán presentados en esta Administración reintegrados con un timbre móvil de la clase 11.º, de una peseta por cada pliego del original y de 0'10 pesetas la copia y listas cobratorias, en la inteligencia que no serán admitidos aquéllos que no arrojen el cupo designado al distrito, contengan raspaduras ó enmiendas no salvadas por diligencia debidamente autorizada, ó carezcan de alguno de los documentos justificativos expresados.

Esta Administración confía en que dentro del plazo fijado serán presentados los repartimientos de que se trata, previniendo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que si así no lo hicieren incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del citado reglamento.

Palencia 20 de Septiembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda,
Erasmo R. Colombres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para 1902.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.926.070 pesetas que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año, según la Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual.

1 Nº de orden.	2 DISTRITOS MUNICIPALES.	3 Riqueza rústica y colonia.	4 Riqueza rústica pecuaria.	5 TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	6 Cupo de contribución para el Tesoro al 15'4862 y 19'7108 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de com- probación.	7 AUMENTOS.		9	10 BAJAS.		12 TOTAL líquido repartido.	13 TOTAL Pesetas.	
						Por el 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento vigente, con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo periodo.	Reembolsos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores.		TOTAL.	Pesetas.	Pesetas.		
Sección 1.^a													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
1 Abarca	48230	2341	50571	7837		28	7865						7865
2 Abastas	29661	4058	33719	5225		19	5244						5244
3 Abia de las Torres	53240	3531	56771	8797		32	8829						8829
4 Aguilar de Campoo	46678	2556	49234	7629		28	7657						7657
5 Alar del Rey	11125	1654	12779	1980		7	1987						1987
6 Alba de los Cardaños	13978	5966	19944	3090		11	3101						3101
7 Alba de Cerrato	36087	2232	38319	5938		22	5960						5960
8 Amayuelas de Abajo	22644	1840	24484	3794		13	3807						3807
9 Amayuelas de Arriba	25195	528	25723	3986		14	4000						4000
10 Ampudia	153715	14847	168562	26121		96	26217						26217
11 Amusco	98269	8199	106468	16499		60	16559						16559
12 Añoza	38396	1674	40070	6210		23	6233						6233
13 Arconada	32540	2113	34653	5370		19	5389						5389
14 Arenillas de San Pelayo	13790	119	13909	2156		7	2163						2163
15 Arbejal	8735	865	9600	1488		5	1493						1493
16 Astudillo	217338	30235	247573	38364		141	38505						38505
17 Autilla del Pino	62335	3695	66030	10232		37	10269						10269
18 Autillo de Campos	137786	4526	142312	22053		81	22134						22134
19 Ayuela	11491	2084	13575	2104		8	2112						2112
20 Bahillo	45784	3778	49562	7680		28	7708						7708
21 Baltanás	135440	13419	148859	23067		86	23153						23153
22 Baños de Cerrato	24542	2134	26676	4134		15	4149						4149
23 Baquerín de Campos	61973	3669	65642	10172		38	10210						10210
24 Bárcena de Campos	19904	1293	21197	3285		12	3297						3297
25 Barrio de San Pedro	37148	5084	42232	6544		24	6568						6568
26 Barruelo de Santullán	39912	5683	45595	7065		25	7090						7090
27 Báscones de Ojeda	3837	2690	6527	1011		4	1015						1015
28 Becerril del Carpio	21694	5831	27525	4265		15	4280						4280
29 Belmonte de Campos	29328	1707	31035	4810		18	4828						4828
30 Boada de Campos	38188	2097	40285	6243		23	6266						6266
31 Boadilla del Camino	57657	3729	61386	9512		36	9548						9548
32 Boadilla de Rioseco	110399	7214	117613	18226		68	18294						18294
33 Brañosera	21609	6456	28065	4349		17	4366						4366
34 Buenavista y su Barrio	13075	2521	15596	2417		9	2426						2426
35 Bustillo del Páramo	13713	5870	19583	3035		12	3047						3047
36 Bustillo de la Vega	20641	3441	24082	3732		15	3747						3747
37 Calahorra de Boedo	20941	3095	24036	3725		16	3741						3741
38 Calzadilla de la Cueza	39639	15526	55165	8548		32	8580						8580
39 Carrion de los Condes	200284	9054	209338	32439		120	32559						32559
40 Castil de Vela	43251	1216	44467	6891		26	6917						6917
41 Castrillo de Don Juan	44505	2551	47056	7292		27	7319						7319
42 Castrillo de Onielo	40943	6060	47003	7284		28	7312						7312
43 Castrillo de Villavega	67101	2790	69891	10830		41	10871						10871
44 Castromochó	147001	8464	155465	24091		88	24179						24179
45 Celada de Roblededo	19468	730	20198	3130		11	3141						3141
46 Cervatos de la Cueza	38967	6212	45179	7001		7001	7001						*
47 Cervera de Río-Pisuerga	12679	6952	19631	3042		11	3053						3053
48 Cevico de la Torre	119939	11213	131152	20323		75	20398						20398
49 Cevico Navero	32141	7083	39224	6078		22	6100						6100
50 Cisneros	200138	9899	210037	32548		118	32666						32666
51 Cobos de Cerrato	22624	4605	27229	4219		15	4234						4234
52 Collazos de Boedo	8253	3542	11795	1828		7	1835						1835
53 Congosto	15134	1076	16210	2512		9	2521						2521
54 Cordovilla la Real	40324	4339	44663	6921		25	6946						6946
55 Co													

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
62	Fuente-andrino.	17079	725	17804	2759		10	2769				2769
63	Fuentes de Nava.	159939	10880	170819	26471		96	26567				26567
64	Fuentes de Valdepero.	91194	7594	98788	15309		56	15365				15365
65	Gozón.	17057	920	17977	2785		10	2795				2795
66	Grijota.	73968	10363	84331	13068		47	13115				13115
67	Guardo.	16850	11548	28398	4401		16	4417				4417
68	Guaza.	66416	4072	70488	10923		40	10963				10963
69	Hérmedes de Cerrato.	25261	6932	32193	4989		18	5007				5007
70	Herrera de Río-Pisuerga.	48173	3783	51956	8051		29	8080				8080
71	Herrera de Valdecañas.	38121	4415	42536	6592							6616
72	Herreruela.	5270	2005	7275	1127		24	6616				1131
73	Hontoria de Cerrato.	35326	2777	38103	5905		4	1131				5927
74	Husillos.	30239	846	31085	4817		18	4835				4835
75	Itero de la Vega.	47270	2102	49372	7651		28	7679				7679
76	Itero Seco.	21058	1946	23004	3565		13	3578				3578
77	Lantadilla.	65781	8814	74595	11559		42	11601				11601
78	La Puebla de Valdavia.	5990	3473	9463	1466		5	1471				1471
79	Las Cabañas.	25286	1383	26669	4133		15	4148				4148
80	La Serna.	15087	3022	18109	2806		10	2816				2816
81	Lávid de Ojeda.	22395	4371	26766	4148		15	4163				4163
82	Ledigos.	28013	9908	37921	5876		21	5897				5897
83	Ligüérzana.	6370	1392	7762	1203		4	1207				1207
84	Lomas..	38328	1449	39777	6164		22	6186				6186
85	Magaz..	47346	3386	50732	7862		29	7891				7891
86	Manquillos.	28470	2505	30975	4800		18	4818				4818
87	Mantinos..	5784	4933	10717	1661		6	1667				1667
88	Marcilla.	50762	4726	55488	8598		31	8629				8629
89	Matamorisca (hoy Cenera).	25064	4405	29469	4566		16	4582				4582
90	Mazariegos.	63576	5408	68984	10690		39	10729				10729
91	Mazuecos..	44383	5655	50038	7754		28	7782				7782
92	Melgar de Yuso..	59474	8410	67884	10519		38	10557				10557
93	Membrillar.	17263	9883	27146	4207		15	4222				4222
94	Micieces de Ojeda.	9253	2381	11634	1803		7	1810				1810
95	Monzón.	73385	4735	78070	12098		44	12142				12142
96	Mudá.	4181	3329	7510	1163		4	1167				1167
97	Nestar.	26920	4181	31101	4819		17	4836				4836
98	Nogal de las Huertas.	28579	1406	29985	4646		17	4663				4663
99	Olea.	9924	1352	11276	1748		6	1754				1754
100	Olmos de Río-Pisuerga.	34498	4365	38863	6022		22	6044				6044
101	Olmos de Ojeda..	38574	7326	45900	7113		26	7139				7139
102	Osornillo.	32625	1721	34346	5322		20	5342				5342
103	Osorno..	91118	6977	98095	15201		56	15257				15257
104	Otero de Guardo.	6353	3646	9999	1550		5	1555				1555
105	Palacios del Alcor..	19068	2532	21600	3347		12	3359				3359
106	Palencia.	219475	13551	232826	36079		131	36210				36210
107	Palenzuela.	65132	6587	71719	11114		40	11154				11154
108	Páramo de Boedo..	37904	3136	41040	6360		23	6383				6383
109	Paredes de Nava.	239217	31286	270503	41918		153	42071				42071
110	Payo de Ojeda..	6671	2079	8750	1356		5	1361				1361
111	Pedraza de Campos.	61961	2912	64873	10053		37	10090				10090
112	Pedrosa de la Vega..	26550	4439	30989	4802		18	4820				4820
113	Perales..	53142	2943	56085	8691		32	8723				8723
114	Pino del Río..	17031	5000	22031	3414		13	3427				3427
115	Población de Arroyo.	49611	2259	51870	8038		29	8067				8067
116	Población de Campos..	50661	4236	54897	8507		31	8538				8538
117	Población de Cerrato..	37896	1443	39339	6096		22	6118				6118
118	Pomar..	48840	7999	56839	8808		32	8840				8840
119	Pozo de Urama..	20571	2903	23474	3638		13	3651				3651
120	Pozuelos del Rey..	31082	1120	32202	4990		18	5008				5008
121	Prádanos de Ojeda..	21187	2644	28831	3693		13	3706				3706
122	Quintana del Puente..	11715	2604	14319	2219		8	2227				2227
123	Quintanaluengos.	21852	8765	30617	4744		17	4761				4761
124	Redondo..	21333	7657	28990	4492		16	4508				4508
125	Reinoso..	23633	995	24628	3816		14	3830				3830
126	Renedo de Valdavia..	28425	3802	32227	4994		18	5012				5012
127	Requena..	25980	2756	28736	4453		16	4469				4469
128	Resoba..	7377	1891	9268	1436		5	1441				1441
129	Respenda de la Peña..	98621	24590	123211	19093		69	19162				19162
130	Rebalal de las Llantas..	3820	584	4404	682		3	685				685
131	Revenga..	65362	4454	69816	10819		39	10858				10858
132	Revilla de Campos..	39050	2839	41889	6491		24	6515				6515
133	Revilla de Collazos..	7424	3721	11145	1727		6	1733				1733
134	Rivas..	36015	1646	37661	5836		21	5857				5857
135	Rob											

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
153	Tábara.	76128	3332	79460	12313	>	45	12358	>	>	>	12358
154	Tariego.	43572	1742	45314	7022	>	25	7047	>	>	>	7047
155	Torremormojón.	91471	3777	95248	14760	>	54	14814	>	>	>	14814
156	Triollo.	10330	6203	16533	2562	>	9	2571	>	>	>	2571
157	Valbuena de Pisuerga.	27265	2343	29608	4588	>	16	4604	>	>	>	4604
158	Valdecañas.	16269	2909	19178	2972	>	11	2983	>	>	>	2983
159	Valdegama.	29713	5872	35585	5514	>	20	5534	>	>	>	5534
160	Valdeolmillos.	33414	1752	35166	5449	>	20	5469	>	>	>	5469
161	Valderrábano.	19157	4285	23442	3633	>	13	3646	>	>	>	3646
162	Valdespina.	46105	5022	51127	7923	>	29	7952	>	>	>	7952
163	Valoría de Aguilar.	16716	3305	20021	3102	>	11	3113	>	>	>	3113
164	Valoría del Alcor.	42744	2116	44860	6952	>	25	6977	>	>	>	6977
165	Valle de Cerrato.	32378	4048	36426	5645	>	20	5665	>	>	>	5665
166	Valle de Santullán.	10387	5808	16195	2510	>	9	2519	>	>	>	2519
167	Vafes.	8475	5770	14245	2207	>	8	2215	>	>	>	2215
168	Vega de Bur.	21396	3931	25327	3925	>	15	3940	>	>	>	3940
169	Velilla de Guardo.	9804	3058	12862	1993	>	7	2000	>	>	>	2000
170	Vertabillo.	46869	4091	50960	7897	>	29	7926	>	>	>	7926
171	Verzosilla.	20571	2425	22996	3563	>	13	3576	>	>	>	3576
172	Villabasta.	11067	2552	13619	2110	>	8	2118	>	>	>	2118
173	Villacidaler.	68393	2899	71292	11048	>	40	11088	>	>	>	11088
174	Villaconancio.	33198	2244	35442	5492	>	20	5512	>	>	>	5512
175	Villada.	107647	9596	117243	18168	>	66	18234	>	>	>	18234
176	Villadiezma.	33570	3116	36686	5685	>	20	5705	>	>	>	5705
177	Villaeles.	22054	4485	26539	4113	>	15	4128	>	>	>	4128
178	Villafruel.	15485	8287	23772	3684	>	13	3697	>	>	>	3697
179	Villagimena.	21057	1813	22870	3544	>	13	3557	>	>	>	3557
180	Villaherreros.	84851	3330	88181	13664	>	49	13713	>	>	>	13713
181	Villalcázar de Sirga.	89991	1253	91244	14139	>	51	14190	>	>	>	14190
182	Villalobón.	24726	952	25678	3979	>	14	3993	>	>	>	3993
183	Villalba de Guardo.	5860	5619	11479	1779	>	6	1785	>	>	>	1785
184	Villalumbroso.	53640	6223	59863	9277	>	34	9311	>	>	>	9311
185	Villamartín de Campos.	44410	2743	47153	7307	>	27	7334	>	>	>	7334
186	Villamorco.	30353	2734	33087	5127	>	19	5146	>	>	>	5146
187	Villamoronta.	19721	2635	22356	3464	>	13	3477	>	>	>	3477
188	Villamuera de la Cueza.	36922	6184	43056	6672	>	24	6696	>	>	>	6696
189	Villamuriel de Cerrato.	83309	3206	86515	13407	>	49	13456	>	>	>	13456
190	Villanuño.	23060	3872	26932	4174	>	15	4189	>	>	>	4189
191	Villaprovedo.	30173	4000	34173	5296	>	19	5315	>	>	>	5315
192	Villarmentero.	26169	856	27025	4188	>	15	4203	>	>	>	4203
193	Villarrabé.	21948	10665	32613	5053	>	19	5072	>	>	>	5072
194	Villarrapiel.	127410	12873	140283	21739	>	79	21818	>	>	>	21818
195	Villasabariego.	36658	2172	38830	6017	>	22	6039	>	>	>	6039
196	Villasarracino.	54506	2792	57298	8879	>	32	8911	>	>	>	8911
197	Villasila y Villamelendro.	24923	4400	29323	4544	>	17	4561	>	>	>	4561
198	Villabermudo.	21094	1423	22517	3489	>	13	3502	>	>	>	3502
199	Villaviudas.	61076	6527	67603	10476	>	38	10514	>	>	>	10514
200	Villaumbrales.	102186	10751	112937	17501	>	64	17565	>	>	>	17565
201	Villelga.	19310	4401	23711	3674	>	13	3687	>	>	>	3687
202	Villerías.	51408	2974	54382	8428	>	31	8459	>	>	>	8459
203	Villodre.	26522	802	27324	4234	>	16	4250	>	>	>	4250
204	Villoldo.	88683	8746	92429	14324	>	52	14376	>	>	>	14376
205	Villota del Páramo.	15219	14424	29643	4595	>	17	4612	>	>	>	4612
206	Villota del Duque.	30577	3562	34189	5291	>	19	5310	>	>	>	5310
207	Villovieco.	55119	1200	56819	8728	>	32	8760	>	>	>	8760
	Total.	9208227	981581	10189758	1579030	>	5738	1584768	7001	>	7001	1577767

Sección 2.^a

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Antigüedad.	38792	2769	41561	8192	>	30	8222	>	>	>	8222
2	Becerril de Campos.	326148	20870	347018	68400	>	248	68648	>	>	>	68648
3	Calzada de los Molinos.	28662	8822	37484	7388	>	27	7415	>	>	>	7415
4	Camporredondo.	7669	2731	10400	2050	>	8	2058	>	>	>	2058
5	Capillas.	59191	6015	65206	12858	>	47	12900	>	>	>	12900
6	Cardenosa.	35148	2256	37404	7373	>	27	7400	>	>	>	7400
7	Castrejón.	48687	3226	51913	10232	>	37	10269	>	>	>	10269
8	Dehesa de Montejo.											

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
28	Torre de los Molinos.	13608	4420	18028	3554	>	13	3567	>	>	>	3567
29	Vega de Doña Olimpa.	20799	7383	28182	5555	>	20	5575	>	>	>	5575
30	Ventosa de Río-Pisuerga.	31121	1877	32998	6504	>	24	6528	>	>	>	6528
31	Vergaño.	5239	2190	7429	1464	>	5	1469	>	>	>	1469
32	Villahán de Palenzuela.	43413	2142	45555	8979	>	33	9012	>	>	>	9012
33	Villalaco.	32502	2180	34682	6836	>	25	6861	>	>	>	6861
34	Villalcón.	43292	4768	48060	9473	>	34	9507	>	>	>	9507
35	Villaluenga y Gaviños.	30000	7508	37508	7393	>	27	7420	>	>	>	7420
36	Villamediana.	90237	8495	98732	19461	>	71	19532	>	>	>	19532
37	Villameriel.	28512	4457	32969	6499	>	23	6522	>	>	>	6522
38	Villanueva de Abajo.	6936	4262	11198	2207	>	8	2215	>	>	>	2215
39	Villanueva de Henares.	11752	3373	15125	2981	>	11	2992	>	>	>	2992
40	Villanueva del Rebollar.	26421	6401	32822	6470	>	23	6493	>	>	>	6493
41	Villatoquite.	30780	2738	33518	6607	>	24	6631	>	>	>	6631
42	Villaturde.	34602	8358	42960	8467	>	32	8499	>	>	>	8499
43	Villodrigo.	10675	1132	11807	2328	>	9	2337	>	>	>	2337
	TOTAL.	1562863	197792	1760655	347040	>	1263	348303	>	>	>	348303

RESUMEN.

250 Número de distritos.

207	De la Sección 1. ^a .	9208227	981531	10189758	1579030	>	5738	1584768	7001	>	7001	1577767
43	De la Sección 2. ^a .	1562863	197792	1760655	347040	>	1263	348303	>	>	>	348303
250	TOTAL GENERAL..	10771090	1179323	11950413	1926070	>	7001	1933071	7001	>	7001	1926070

Palencia 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Sesión de 23 de Septiembre de 1901.

La Comisión Provincial, teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual, acordó por unanimidad, una vez hecha la declaración de urgencia que se determina en el párrafo 3.^o, art. 98 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, aprobar el repartimiento que precede, importante *un millón novecientas reintiseis mil setenta pesetas*, en uso de las facultades que la confiere el art. 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Hay un sello.—Comisión Provincial de Palencia.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villasarracino, por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo en los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma interpuestos por el mismo contra la sentencia de la Audiencia provincial de Palencia en causa que se le siguió por desacato, he acordado en providencia de esta fecha sacar de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles:

1.^a Una tierra en término de Villasarracino, como todas las demás que se dirán, al pago de la Cabrilla, de dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas; linda O. carrera, M. Eu- logio Cuadrado, P. acueducto y N. Gaspar Castrillo Lobera; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra á Pozo Herrero, de uno y medio cuarteros, ó sean veinte áreas diecinueve centiáreas; linda O. arroyo, M. Félix Cuadrado, P. y N. Agustín Gómez; tasada en cien pesetas.

3.^a Una viña á Pradillos, de tres obreros, igual á doce áreas sesenta centiáreas; linda O. Miguel Cuadra-

do, M. Ireneo Lobera, P. y N. Anselmo Escudero; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra viña á Cepa Honda, de seis obreros, igual á veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda O. camino, M. Luís Cuadrado, P. Mariano García y N. Andrés Liquete; tasada en cien pesetas.

5.^a Una tierra al Paramillo, de tres cuarteros, ó sean veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda O. Gorgonio Diez Baldeón, M. Gregorio Cuadrado, P. Emiliano Valles y N. erial; tasada en treinta pesetas.

6.^a Otra tierra á Cozuelos, de dos cuarteros, ó sean veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda O. Eulogio Cuadrado, M. Pedro Calvo, P. María Maté y N. Fidel Canduela; tasada en noventa pesetas.

7.^a Una viña á Solares, de cuatro obreros, igual á dieciséis áreas ochenta centiáreas; linda O. Eulogio Cuadrado, M. Félix Cuadrado, P. tierra de Antonio Andrés y N. carrera; tasada en treinta pesetas.

8.^a Una tierra á Macepo, de dos obreros, igual á ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda O. Valentín Calvo, M. Félix Cuadrado, P. tierra de Antonio Andrés y N. carrera; tasada en cien pesetas.

ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del apremiado Magdaleno Rodríguez Andrés y se venden para hacer efectivas dichas costas; debiendo celebrarse esta segunda subasta el día catorce de Octubre próximo y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento hecha, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Saldaña á diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Nilo García Paredes.—El Escrivano, Emiliano Campo.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

tes y hacer contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Quintanilla de Onsoña 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villarramie.

El vecino de esta villa Antolín Prieto Guerra se me ha presentado dando parte haberse quedado en su casa el día 12 del corriente un perro de caza, pelo negro, con corbata blanca y pintas negras.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento del interesado.

Villarramie 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.